SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 36 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que, bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización y su Suplemento son los instrumentos idóneos para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2020, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión el 05 de diciembre del 2019 y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Normalización el 13 de diciembre del 2019, ha tenido a bien publicar el siguiente:

Programa Nacional de Normalización 2020

SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41 fracción IV, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracción I, 51, 61-A y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5, 6, 7, 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9 de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 12, 16, 35, 55 y 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás relativos y aplicables al Programa Nacional de Normalización correspondiente.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	Julio César Jesús Trujillo Segura

DIRECCIÓN:	AV. EJERCITO NACIONAL 223 PISO 16 ALA B, COLONIA ANAHUAC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11320
TELÉFONO:	56280613
C. ELECTRÓNICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITÉ I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B. 1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-SEMARNAT-2016, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros pinus y abies y la especie pseudotsuga menziesii.

   Objetivo y Justificación: Se requiere la modificación de esta Norma Oficial para actualizar la lista de plagas importancia cuarentenaria, para sumar aquellas que se han venido detectando en la importación de árboles de navidad; asimismo, para reforzar el procedimiento de verificación de su cumplimiento para prevenir y evitar infestaciones de este tipo de plagas, ya que representan un riesgo muy alto para la sanidad de los bosques, los recursos y los ecosistemas forestales de México. En adición a lo anterior, en los puntos de ingreso de árboles de navidad se han realizado intercepciones de plagas de importancia cuarentenaria en cargamentos verificados en los años de 2010 a 2014. En la temporada de importación 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente detectó las siguientes plagas de importancia cuarentenaria: Synanthedon sp, Trachyphloeus sp y Sitona cylindricollis y Cylyndrocopturus furnissi. El avance de este tema alcanza el 85%, lo cual significa que se ha publicado en el DOF el proyecto de modificación y que la respuesta a los comentarios recibidos en la consulta pública está por concluirse. Se requiere finiquitar correcciones editoriales del documento técnico denominado Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), el cual es el soporte técnico para finiquitar el documento, respuesta a comentarios.

   Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

   Grado de avance: 65%

   Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

   Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de diciembre de 2016

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

   Objetivo y Justificación: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento. La Norma tiene 20 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de enero de 2018

B. 2) Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, fue publicada el 16 de enero de 2009. La revisión quinquenal realizada en mayo de 2019 detectó elementos para continuar el proceso de modificación, entre ellos se encuentra modificar sus especificaciones para actualizarla de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 5/06/2018). Especialmente atender lo que señalan los artículos 24 y 99 para que en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, CONAFOR y SEMARNAT, se otorgue cumplimiento a los objetivos de esta Ley, particularmente, en diseñar y aplicar la estrategia para el manejo del fuego y el impulso de alternativas de producción agropecuaria sin el uso de esta herramienta; asimismo, desarrollar el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios. En adición a lo antes expuesto, de conformidad con el mecanismo de evaluación del Programa Nacional de Normalización el avance de modificación alcanza 10%, esto significa que se cuenta con un borrador en revisión y un grupo de trabajo encargado del proceso de elaboración.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas y los requisitos para la elaboración de programas de manejo forestal, para alinear la Norma a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de junio de 2018. La Ley de 2018 ya no se refiere a niveles avanzado, intermedio y simplificado de los programas de manejo forestal, en cambio señala en sus artículos 72 y 73, que se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales y que las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se otorgarán con base en un programa de manejo forestal; también se refiere a los tipos de autorización de aprovechamiento de estos recursos. A pesar que está pendiente la publicación del Reglamento de la Ley es necesario continuar el proceso de modificación de esta Norma Oficial Mexicana, la cual es indispensable para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

5. Que regula el trato digno y respetuoso en función del bienestar animal, que deberá darse a los ejemplares de la vida silvestre mantenidos en cautiverio

Justificación: A pesar de contar con un borrador del tema, durante el presente año no se tuvieron avances. El borrador aún no cuenta con el consenso de las partes interesadas, por lo que no se ha podido abrir grupo de trabajo interno (sectorial). Por lo que se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020, sin que se limite la

posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con las condiciones necesarias para el avance del tema.

6. Que establece las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables

Justificación: A pesar de contar con un borrador de proyecto y que se alcanza un de 40% de avance no se ha presentado al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) para publicarlo a consulta pública. Es un tema reprogramado en más de dos ocasiones. Proceso actualmente detenido. El avance alcanzado fue con base en la Ley derogada, por lo que es necesario actualizar dicho proyecto y alinearlo a la Ley en la materia, publicada en el Diario Oficial el 5 de junio de 2018. Por lo antes expuesto, mientras no se solventen los factores adversos es necesario cancelar este tema de Norma en el PNN 2020.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional

Justificación: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, abroga la Ley de 2003 y prevé (art. 86 a 90), cambios respecto a requisitos y trámites en materia de colecta científica, por lo que, el proyecto de modificación de la NOM-126-SEMARNAT-2000, debe atender dichos cambios a través de un análisis. Adicionalmente, se considera pertinente esperar la publicación del Reglamento de dicha Ley, instrumento que le da base jurídica a la NOM de referencia. Por otra parte, no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los art. 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, por lo que se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización (PNN) 2020, sin que se limite la posibilidad de inscribir nuevamente en un PNN subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados y se haya publicado el Reglamento de la Ley que se relaciona.

SUBCOMITÉ II DE ENERGÍAS Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Temas adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B. 1) Que han sido publicados para consulta pública.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo y Justificación: Establecer niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas provenientes de turbinas de gas estacionarias, en cualquiera de sus arreglos a ciclo abierto, ciclo combinado o cogeneración, que utilizan combustibles gaseosos o líquidos mayor a 0. 5 MW para sistemas de potencia eléctrica, nuevas y existentes, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido). Las emisiones derivadas de la producción de energía, son una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 55,112 MW, de los cuales: 36. 1 % corresponde a centrales de ciclo combinado (19,906 MW) y 4. 97 % a turbogas (2,739 MW). Las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean gas natural, que producen principalmente NOx, CO, SO2 y partículas, contaminantes que afectan al ambiente y a la salud. El sector privado, cuenta con centrales de ciclo combinado, algunas operan en cogeneración y autoabastecimiento, La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la encargada de regular las emisiones del sector petrolero y, al ser las turbinas de gas un sistema utilizado en la industria en general, se acordó

con ésta, elaborar un proyecto conjunto acorde al artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, es necesario desarrollar una normativa que controle las emisiones de las turbinas de gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de octubre de 2016

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica - límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible. En el proceso industrial de transformación de la caña de azúcar, se genera el bagazo, mismo que se emplea como combustible en las calderas de los ingenios con el propósito de obtener vapor para la producción de energía eléctrica y térmica. De acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía, hasta el mes de agosto de 2015 se tenía una capacidad instalada de producción de energía eléctrica a partir del uso del bagazo de caña, de manera exclusiva o en conjunto con otros combustibles (combustóleo y diésel), de 646. 7 MW, a nivel nacional. La generación de energía eléctrica y térmica por el aprovechamiento del bagazo de caña en el sector azucarero, tiene impactos ambientales como la emisión de partículas (PM), que significa uno de los contaminantes de mayor proporción en esta agroindustria, equivalente a un 18 % del total de emisiones de los sectores industrial y comercial del país; monóxido de carbono, equivalente a un 17 %, y de óxidos de azufre y de nitrógeno, equivalente a 6 % respectivamente. Resulta necesario establecer la normatividad que regule de manera específica las emisiones contaminantes del proceso productivo de generación de energía en el sector azucarero a fin de reducir la contaminación atmosférica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de noviembre de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B. 1) Que han sido publicados para consulta pública.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer especificaciones de protección ambiental para realización actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de eliminar precisiones que corresponden a otros instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, como son la obligación de presentar una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental a través de una manifestación o de un informe preventivo. Se reforzarán especificaciones a efecto de controlar los impactos ambientales de esta actividad. Se conoce que la exploración minera directa conlleva procesos de erosión y exposición de rocas que ameritan ser controlados de manera adecuada con el propósito de evitar impactos ambientales. Con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de marzo de 2019

B. 2) Que no han sido publicados para consulta pública.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, a partir de la experiencia recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances en la materia. Con la modificación se prevendrán y controlarán los impactos negativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de estos residuos en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para verificar su aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo y Justificación: La NOM-043-SEMARNAT-1993, vigente, fue expedida hace 25 años, por lo que requiere actualizarse para que contribuya a mejorar la calidad del aire que respira la población. En la actualidad, la norma establece niveles máximos permisibles de emisión que están muy por arriba de los establecidos en otros países y regiones. La modificación de la NOM permitirá incorporar el conocimiento sobre sus efectos y las nuevas alternativas para prevenirlas y controlarlas. Por ejemplo, en la actualidad existen procesos más eficientes y materiales que permiten prevenir y/o reducir las emisiones de estas partículas. Asimismo, es necesario diferenciarlas por su diámetro equivalente, pues este determina si éstas pueden ser inhaladas cuando se encuentran en el aire ambiente, así como su tiempo de residencia en la atmósfera. También es necesario considerar las diferencias entre las propiedades de los distintos materiales de los que están formadas y de los procesos que las generan, puesto que esto influye en los efectos que las partículas pueden ocasionar sobre los seres vivos y los componentes no vivos de los ecosistemas. Es preciso actualizar las zonas críticas del país, incorporar condiciones de referencia para la corrección de los datos reportados, la referencia a protocolos de prueba actualizados, procedimientos de aseguramiento y control de calidad, así como incluir un apartado con el procedimiento de evaluación de la conformidad, que permita vigilar y determinar el cumplimiento de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

13. Especificaciones ambientales para la captura, transporte y almacenamiento de bióxido de carbono (CO2) en formaciones geológicas.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa

Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente.

14. Límites máximos permisibles de emisiones para sistemas de combustión externa que utilicen residuos agrícolas, forestales y sólidos urbanos - Aprovechamiento térmico de biomasa.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente. Cabe señalar que esta norma continúa vigente.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente. Cabe señalar que esta norma continúa vigente.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente. Cabe señalar que esta norma continúa vigente.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente. Cabe señalar que esta norma continúa vigente.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios

para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente. Cabe señalar que la norma continúa vigente.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-2011, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Justificación: Debido a que no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 68, último párrafo, y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN), sin que se limite la posibilidad de que se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos citados anteriormente. Cabe señalar que la norma continúa vigente.

SUBCOMITÉ III DE INDUSTRIA

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea de 2020 hasta 2025 y que se comercialicen en México. La versión 2013 de esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual, fue necesaria la publicación de dos Avisos, a saber, Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, y; Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018. A razón de lo anterior, es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2020 y posteriores. Asimismo, la norma vigente contempla sólo para las emisiones de CO2, mientras que para la nueva versión se considerarán otros gases de efecto invernadero fuera del ciclo de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 65%

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Política Social, Desarrollo sostenible. El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de septiembre de 2018.

Temas adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

22. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino, que usan diésel como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino que usan diésel como combustible, los valores de vida útil de estos motores; y las especificaciones de los sistemas de postratamiento de emisiones. La Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica establecen que se deben regular las emisiones a la atmósfera de contaminantes de fuentes móviles, entre las que se incluyen equipo y maquinaria no fijos con motor de combustión, como lo son los vehículos fuera de camino con motores de combustión que utilizan diésel como combustible. Por otra parte, la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, y que entre los objetivos de las políticas públicas de mitigación contempla la reducción de las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, así como la promoción prioritaria de tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida. Los motores de combustión de vehículos fuera de camino que utilizan diésel como combustible emiten hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), partículas (PM 10 y PM2. 5) y carbono negro, entre otros contaminantes, as que afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático por lo que resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

B. Temas reprogramados.

B. 1) Que han sido publicados para consulta pública.

23. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente. Dado que los sujetos regulados de este proyecto de norma se conforman tanto por grandes generadores de residuos peligrosos, como de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, resulta importante que las especificaciones para la formulación e implementación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP) sean claras y estén bien definidas, para una gestión eficiente en el manejo integral de los residuos peligrosos. Derivado de los comentarios de la consulta pública ha sido necesario aportar mayor claridad en los conceptos y en las especificaciones para la formulación de los PMRP.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011

B. 2) Que no han sido publicados para consulta pública.

24. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos. Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

25. Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios para el diseño, la construcción y operación de las celdas de confinamiento, la infraestructura complementaria en un confinamiento controlado de residuos peligrosos y para la operación del mismo. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un Confinamiento controlado de residuos peligrosos, NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, y NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, fueron expedidas en un marco jurídico distinto al que rige actualmente en lo referente al confinamiento controlado de residuos peligrosos. Por lo anterior, es necesario que los lineamientos técnicos de las tres normas oficiales mexicanas arriba citadas, estén alineados con las disposiciones que al día de hoy se encuentran vigentes en esa materia y, en ese sentido, es conveniente que todas las especificaciones ambientales aplicables a quienes llevan a cabo dicha actividad, se establezcan en un solo instrumento normativo, siendo este tema nuevo en el que estarán contemplados los asuntos específicos a regular en torno al diseño, construcción, operación y cierre de los sitios autorizados para la disposición final de dicho tipo de residuos, incluido el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que se desarrolle para tales efectos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles, en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) contemplados en la norma oficial mexicana aún vigente, así como establecer el método de prueba correspondiente y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para esta Norma Oficial Mexicana. Tomando en cuenta los avances en torno a la formulación de las pinturas, es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM-123-SEMARNAT-1998, a fin de establecer nuevas especificaciones y límites máximos permisibles de emisión de COVs acordes con los procesos que se llevan a cabo en la actualidad, sin dejar de lado, los efectos que tales compuestos provocan en el ambiente, derivados de las reacciones químicas en la atmósfera en las que éstos intervienen.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

B. Temas reprogramados.

B. 2) Que no han sido publicados para consulta pública.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de

carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición. Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

29. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020. Aunado a lo anterior, se indica que los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria minero-metalúrgica, entre los que se encuentran aquellos asociados a los procesos siderúrgicos, cuentan, desde el año 2007, con el trámite SEMARNAT-07-024, Registro de planes de manejo, el cual cuenta con el formato FF-SEMARNAT-034, mediante el cual se brinda orientación a los sujetos obligados para que elaboren y presenten un plan de manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados. Cabe señalar que cuando este tema se inscriba nuevamente en el Programa Nacional de Normalización, se habrán identificado las especificaciones de las regulaciones de la Organización de las

Naciones Unidas y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que le brinden mayor solidez a la nueva versión de la NOM-052-SEMARNAT-2005, ya que esta se basa principalmente en la normatividad de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SEMARNAT-1997, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados.

SUBCOMITÉ IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

33. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo y Justificación: Esta norma oficial mexicana persigue como objetivo, brindar certeza jurídica a los regulados, principalmente, al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación y al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, sobre la aplicación del método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de dicho vehículo automotor. Para esta norma oficial mexicana, se requiere actualizar los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos en circulación y se especificarán las características técnicas y metrológicas de los equipos que serán utilizados en la aplicación de dichos métodos de prueba. Esta actualización obedece a la necesidad de incorporar el método de calibración de los dinamómetros y el relativo al Sistema de Diagnóstico a Bordo, así como los criterios que deberán ser observados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación para su aprobación o rechazo. En materia de gases patrón de referencia, se elaborarán las bases para el establecimiento del “Protocolo de medición para mezclas de Gases Patrón de Referencia”.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible. El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Objetivo y Justificación: Contar con una regulación ambiental actualizada aplicable a las motocicletas de cuatro tiempos en circulación que utilizan gasolina como combustible. En los últimos años se ha incrementado exponencialmente el uso de las motocicletas en circulación y con ello, las emisiones de contaminantes a la atmosfera que, en suma, con las provenientes de otras fuentes móviles, contribuyen al deterioro de la calidad del aire, en particular las partículas y la formación de ozono. En virtud de lo anterior, es necesario contar con una norma oficial mexicana que sea viable y eficaz en su aplicación, además de brindar certeza a los regulados. Así, se integra y se actualiza en el presente instrumento lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-049-SEMARNAT-1993 características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y en la NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. En las modificaciones previstas, se actualizan el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas y las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en el método de prueba establecido, ambos señalados en la NOM-049-SEMARNAT-1993. Asimismo, se actualizan los límites máximos de emisiones permisibles de contaminantes señalados en la actual NOM-048-SEMARNAT-1993 y se acota la evaluación de emisiones, a la del monóxido de carbono.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

35. Modificación a la NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnología de información y hologramas.

Objetivo y Justificación: El objetivo es realizar un análisis de resultados de la aplicación de la verificación vehicular con la normatividad actual, con respecto a los límites máximos permisibles de emisión LMP de contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores; del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB conforme a los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular en proceso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para todos los vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, incluyendo aquellos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte. Lo anterior toda vez que se han detectado criterios de rechazo y en consecuencia la no obtención de la Constancia de Verificación Vehicular por LMP, SDB y otros factores de prueba que serán analizados v. gr. la calibración de los equipos de medición, trazables a patrones de referencia internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la

generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B. 1) Que han sido publicados para consulta pública.

36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Objetivo y Justificación: Introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas y métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003. La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2020 a diciembre de 2020

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de agosto de 2015

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

37. Que establece los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto para los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia de conversión

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en el artículo arriba citado.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en el artículo arriba citado. Cabe señalar que la norma oficial mexicana en comento continúa vigente.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - lodos y biosólidos-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados. Cabe señalar que la norma oficial mexicana en comento continúa vigente.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados. Cabe señalar que la norma oficial mexicana en comento continúa vigente.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en un Programa Nacional de Normalización subsecuente, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados. Cabe señalar que la norma oficial mexicana en comento continúa vigente.

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Justificación: Debido a que a la fecha no se ha identificado el esquema que permita dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, último párrafo y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se determina dar de baja este tema en el Programa Nacional de Normalización 2020, sin que se limite la posibilidad de que este se inscriba nuevamente en el suplemento del Programa Nacional de Normalización, una vez que se cuente con los elementos necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos arriba citados. Cabe señalar que la norma oficial mexicana en comento continúa vigente.

43. Especificaciones de protección ambiental y mitigación de efectos adversos del cambio climático en la planeación, diseño y construcción de desarrollos inmobiliarios turísticos en ecosistemas costeros.

Justificación: Las normas en materia de cambio climático no constituyen el instrumento para establecer medidas o acciones de adaptación ante el cambio climático, pues las acciones de adaptación del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático se ejecutan conforme al artículo 28 de la misma Ley, es decir en la elaboración de las políticas, Estrategia Nacional, Programa Nacional y los Programas que se sustenten en el referido ordenamiento legal. En este sentido, la implementación de las acciones de adaptación, conforme al artículo 30, fracción XVIII, de la Ley General de Cambio Climático, se lleva a cabo conforme a las disposiciones que el propio ordenamiento describe y tratándose de fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítimo terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, se llevarán a cabo mediante acciones para la restauración de integridad y la conectividad ecológica.

proporcione las clasificaciones y grados de seguridad de los refrigerantes, utilizados en equipos de aire acondicionado, refrigeradores, congeladores y sus compresores. El desarrollo de esta norma permitirá tener un mayor grado de concordancia con las normas de seguridad para los equipos antes mencionados. Para el desarrollo de esta norma se pretende tomar como base la norma internacional ISO 817 ed3. 0 (2014-06).

Ciudad de México, a 7 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.